



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 067-2018-MTC/16

Lima, 29 ENE. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-311716-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual la empresa A Y N RAND S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 980, para realizar la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMP's), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, en atención a las normas antes citadas, la empresa **A Y N RAND S.A.C.** solicita a esta Dirección General, la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, Clase I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 980, para realizar el control de emisiones vehiculares;

Que, mediante Informe Técnico N° 900-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 14 de diciembre de 2017, elaborado por el especialista ambiental, se efectuaron cuatro (04) observaciones al expediente presentado mediante documento de visto, por la empresa **A Y N RAND S.A.C.**, las mismas que fueron notificadas a través del Oficio N° 12581-2017-MTC/16 de fecha 20 de diciembre de 2017; siendo que la mencionada empresa presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con H/R N° E-340500-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental;

Que, al respecto la empresa **A Y N RAND S.A.C.** adjuntó el Certificado de Calibración LMQ-054-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 del referido Equipo Analizador de Cuatro Gases, emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 042-2018-MTC/16.01.MLPB, de fecha 25 de enero de 2018 y, el Informe Legal N° 029-2018-MTC/16.VDZR, concluyen que la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 067-2018-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa A Y N RAND S.A.C., respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares; el mismo que se detalla a continuación:

- ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia : ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 980.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.



ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa A Y N RAND S.A.C., para su conocimiento.



Regístrese y Comuníquese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 029-2018-MTC/16.VDZR

A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa A Y N RAND S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta S/N con H/R N° E-311716-2017 de fecha 27/11/2017.
b) Informe Técnico N° 042-2018-MTC/16.01.MLPB de fecha 25/01/2018.

FECHA : Lima, 29 de enero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 27 de noviembre de 2017, la representante legal de la empresa A Y N RAND S.A.C. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares, el cual se detalla a continuación:

Analizador de Cuatro Gases:

Equipo

- MARCA	HERMANN PIERBURG INSTRUMENTS
- MODELO	HGA 400 4GR
- PROCEDENCIA	ALEMANIA
- CLASE	CLASE I
- N° SERIE	980
- CODIGO DE CALIBRACIÓN	LMQ-054-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN	06 de noviembre de 2017 ¹
- RD RENOVACIÓN HOMOLOGACIÓN	721-2014-MTC/16
- CÓDIGO DE HOMOLOGACIÓN	G002-2002-DGMA-MTC

1.2 A través de la Carta S/N con H/R N° E-340500-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, la empresa A Y N RAND S.A.C. da respuesta al Oficio N° 12581-2017-MTC/16, el cual adjunta el Informe Técnico N° 900-2017-MTC/16.01.MLPB donde se efectuaron cuatro (04) observaciones al expediente de la referencia a).



¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1.3 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.

2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.

2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos.

2.6 En tal sentido, la empresa **A Y N RAND S.A.C.** a través de la Carta de la referencia a), solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en el control de emisiones vehiculares.

2.7 Mediante Informe Técnico N° 900-2017-MTC/16.01.MLPB, de fecha 14 de diciembre de 2017, elaborado por el especialista ambiental, se efectuaron cuatro (04) observaciones al





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

expediente presentado mediante Carta de la referencia a), por la empresa **A Y N RAND S.A.C.**, las mismas que fueron notificadas a través del Oficio N° 12581-2017-MTC/16 de fecha 20 de diciembre de 2017; siendo que la mencionada empresa presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, a través de la Carta S/N con H/R N° E-340500-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, el cual ha sido materia de evaluación por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental.

- 2.8 Conforme a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **A Y N RAND S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.9 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de cuatro gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **A Y N RAND S.A.C.** cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES para ser utilizado en la medición de emisiones vehiculares, por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,

VICTOR D. ZUBIETA ROSAS
ABOGADO
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.





INFORME TÉCNICO N° 042-2018-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Autorización de uso de equipo analizador de gases vehiculares para la empresa A Y N RAND S.A.C.

REFERENCIA : 1) Solicitud S/N con H/R N° E-311716-2017
2) Solicitud S/N con H/R N° E-340500-2017

FECHA : Lima, 24 de enero de 2018



Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMPs.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM, aprobado del 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-311716-2017 de fecha 27/11/2017, la Sra. Angelica Olano Marquina, Gerente General de la empresa A Y N RAND S.A.C., solicito a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.
- 1.4 Mediante Oficio N° 12581-2017-MTC/16 de fecha 20/12/2017 la DGASA comunica que hay observaciones a subsanar.
- 1.5 Mediante Solicitud S/N con H/R N° E-340500-2017 de fecha 28/12/2017, la Sra. Angelica Olano Marquina, Gerente General de la empresa A Y N RAND S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, mientras que en los Artículos 15°, 16° 17° y 18° se determina: la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	A Y N RAND S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Angelica Olano Marquina D.N.I.: 07717641
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Equipo 01 Marca: Pierburg Instruments Hermann. Modelo: HGA 400 4GR Número de serie: 980 Procedencia: Alemania.
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	El administrado adjunta la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de la DGASA publicada en El Diario Oficial El Peruano que aprueba la renovación de homologación del equipo Analizador de 4 gases, marca Pierburg Instruments Hermann.
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Para la entidad Certificadora de conversiones a GLP a nivel nacional, realizando el control de emisiones verificando que el vehículo cumple con los LMP's y el lugar será en Calle Alberto Secada N° 315-319-Callao.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

a) Copia simple del D.N.I.	Presenta una copia del D.N.I. del representante legal de la empresa.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Presenta una copia de la factura de compra del equipo analizador de gases.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	El administrado ha presentado los tres (03) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización.

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud

Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración INACAL LMQ-054-2017 con fecha de calibración del 06/11/2017 (Expediente N° 97831)
--	--

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa A Y N RAND S.A.C., para el equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 980, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC. , por lo que se recomienda autorizar el uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 980.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2. Incluir en la Resolución Directoral de Autorización que se otorgue, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, la empresa A Y N RAND S.A.C. deberá presentar posteriormente por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo HGA 400 4GR, clase I, procedencia Alemania y serie 980.

IV. RECOMENDACION

- 4.1 Remitir para opinión legal y emisión de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC